

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE SINALOA

LIC. AMADO ZAMBADA SENTIES, Procurador general de Justicia del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2o. Y 6o. del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Local; 2o., 3o. Y 30 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y

CONSIDERANDO

Que legal y prácticamente es inconcuso que en la actividad que compete desarrollar a la institución del Ministerio Público, los servicios periciales constituyen un indispensable y valioso apoyo, en tanto contribuyen a la consecución de sus funciones.

Que los peritos, en todas las especialidades, participan destacadamente en la función ministerial de la investigación de los delitos, aportando datos y apreciaciones que resultan del ejercicio de la ciencia, la técnica y el arte.

Que en la búsqueda de la verdad histórica del hecho delictivo, objeto de la indagación ministerial y el proceso judicial, la peritación ocupa un lugar importante, ya que su siempre razonada subvención le ha privilegiado respecto del resto de las pruebas.

Que dada la trascendencia jurídica de la prueba pericial en la función ministerial, es menester apoyar la actividad de quienes tienen a su cargo la encomienda pericial, sin afectar su autonomía técnica en la emisión de sus dictámenes.

Que los manuales son instrumentos que permiten el precisamiento del quehacer de los servidores públicos, facilitan su desempeño, aseguran la uniformidad de sus actuaciones y orientan a los usuarios de los servicios públicos.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 2o. Y 6o. del Reglamento de la misma Administración Pública Local y 30 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el titular de la institución del Ministerio Público tiene la facultad de expedir manuales de organización y procedimientos, así como otras disposiciones administrativas de observancia al interior de dicha dependencia.

Por tales consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**MANUAL DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS
PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES
AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO
DEL ESTADO DE SINALOA**

1.0 MARCO JURIDICO

1.0.1 Disposiciones Generales

- 1.0.1.1 La organización del Personal de Servicios Periciales Auxiliar del Ministerio Público y los procedimientos que éste debe seguir en el desarrollo de sus funciones, se encuentran establecidos en los ordenamientos siguientes:
 - 1.0.1.1.1 Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa;(reformado el 8 de octubre de 2008).
 - 1.0.1.1.2 Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; (reformado el 8 de octubre de 2008).
 - 1.0.1.1.3 Código Penal para el Estado de Sinaloa;
 - 1.0.1.1.4 Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa;
 - 1.0.1.1.5 Código Civil para el Estado de Sinaloa;
 - 1.0.1.1.6 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa; y
 - 1.0.1.1.7 Demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

2.0 DEL OBJETO Y APLICACION DEL MANUAL

2.0.1 Disposiciones Generales

- 2.0.1.1 El presente Manual tiene por objeto establecer las bases de organización y de los procedimientos que deben observar los Peritos Auxiliares del Ministerio Público, en el ejercicio de las funciones que las leyes les encomiendan.
- 2.0.1.2 Este Manual no sustituye ni reemplaza las disposiciones legales que norman la actividad pericial.
- 2.0.1.3 Las disposiciones contenidas en este Manual son de observancia obligatoria para los Peritos Auxiliares del Ministerio Público del Estado de Sinaloa.
- 2.0.1.4 La aplicación del presente Manual corresponde a los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa. (reformado el 8 de octubre de 2008)
- 2.0.1.5 La interpretación de este instrumento estará a cargo del Procurador General de Justicia, con apoyo de la Dirección Jurídica Consultiva.

3.0 DE LA ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO

3.0.1 Disposiciones Generales

3.0.1.1 Siempre que para el estudio de alguna persona u objeto se requieran de conocimientos especiales, los Agentes del Ministerio Público Investigadores deberán obtener el auxilio de Peritos, y éstos tendrán la obligación de desempeñar la comisión que se les asigne.

3.0.1.2 Para los efectos del presente Manual, se entenderá por Peritos Oficiales a las personas la aplicación del presente Manual, se entenderá por Peritos a las personas con conocimientos especiales en una ciencia, técnica, arte, profesión o actividad, que auxilian a los Agentes del Ministerio Público Investigadores en el esclarecimiento de hechos delictuosos, mediante el análisis sobre objetos o personas para luego emitir respecto sobre ello un informe, opinión o conclusión que recibe la denominación de dictamen.

3.0.1.3 Los Peritos Auxiliares del Ministerio Público serán libremente designados y removidos por los Agentes del Ministerio Público, para que intervengan con tal carácter en los casos que éstos determinen.

3.0.1.4 Los Peritos son auxiliares de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como de la Administración de Justicia, y están obligados a cumplir las órdenes que sus autoridades y funcionarios dicten dentro de sus facultades legales.

3.0.1.5 Los Peritos deberán tener título oficial en la ciencia, técnica o arte a que corresponda el punto sobre el cual deban dictaminar, si la profesión técnica o arte están reglamentadas; en caso de no estarlo, se nombrarán Peritos Prácticos.

3.0.1.6 Cuando no hubiere Peritos Titulados en el lugar en que se practique la averiguación previa, el Agente del Ministerio Público Investigador podrá nombrar Peritos Prácticos, quedando a su criterio solicitar la intervención de los que sí sean titulados a donde los haya, para que en vista de la opinión de los prácticos, emitan la suya.

3.0.1.3 Por su relación con la institución y el desempeño de sus funciones, los Peritos Auxiliares del Ministerio Público se clasifican en:

3.0.1.3.1 Peritos Oficiales; y

3.0.1.3.2 Peritos No Oficiales.

3.0.1.4 Los Peritos Oficiales son aquellos que desempeñan dicho empleo por nombramiento oficial y dependen directamente del Ministerio

Público, en tanto perciben sueldos como empleados de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

- 3.0.1.5 Los Peritos No Oficiales son aquellos que no dependen directamente del Ministerio Público, pues no tienen el carácter de empleados de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y a su vez se clasifican en:
 - 3.0.1.5.1 Peritos designados de entre servidores públicos;
 - 3.0.1.5.2 Peritos designados de entre el profesorado de escuelas públicas; y
 - 3.0.1.5.3 Peritos Particulares.
- 3.0.1.6 Los Peritos No Oficiales serán designados por los Agentes del Ministerio Público, cuando no hubiere Peritos Oficiales.
- 3.0.1.7 Cuando el Agente del Ministerio Público designe a Peritos de entre servidores públicos, se cerciorará de que se trate de empleados al servicio del Estado que posean la preparación científica o técnica que se requiera para dictaminar sobre el asunto de que se trate. Los servidores públicos que resultaren designados Peritos, deberán informar a quien los designa de cualquier impedimento para fungir como tales.
- 3.0.1.8 Cuando el Agente del Ministerio Público designe a Peritos de entre el profesorado de escuelas públicas, verificará que se trate de empleados al servicio del Estado con la preparación científica o técnica necesaria para dictaminar sobre el caso de que se trate.
- 3.0.1.9 En caso de que no existiesen en el lugar servidores públicos con la preparación científica o técnica requerida para atender el asunto o profesores con dicha preparación, el Agente del Ministerio Público podrá nombrar a profesionistas o personas particulares que posean aptitud para desempeñarse con tal carácter, en cuyo caso, se deberán cubrir los honorarios correspondientes según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares y teniendo en cuenta el tiempo que los Peritos hubieren ocupado para desempeñar su comisión, conforme a los aranceles vigentes, y si no los hubiere, de acuerdo con la determinación que hagan personas de la misma profesión, arte u oficio.
- 3.0.1.10 Siempre que se requiera examinar personas u objetos, en cada caso, el Agente del Ministerio Público Investigador deberá designar dos o más Peritos, pudiendo bastar uno cuando sólo éste pueda ser designado o cuando su designación signifique retardo en la practica de la peritación, y ésta afecte la investigación ministerial.

3.0.1.11 En el desempeño de su cargo, los Peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia, técnica, arte, profesión o actividad les sugiera, rindiendo un informe en el que expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.

4.0 DE LOS PROCEDIMIENTOS

4.0.1 Disposiciones Generales

4.0.1.1 Los procedimientos que corresponde seguir a los Peritos Auxiliares del Ministerio Público, se encuentran determinados por cada una de las diversas ciencias, técnicas, artes, oficios o prácticas en que se inscriben.

4.0.1.2 En la selección y aplicación de tales procedimientos, los Peritos gozarán de plena autonomía, por lo que aplicarán sus conocimientos y prácticas, sin que para ello exista restricción alguna, excepto las que señalen las leyes.

4.1 ESPECIALIDADES DE LOS PERITOS

4.1.1 Los Peritos Auxiliares del Ministerio Público podrán tener las especialidades siguientes:

- 4.1.1.1 Criminalística;
- 4.1.1.2 Fotografía Forense;
- 4.1.1.3 Dactiloscopia;
- 4.1.1.4 Retrato Hablado;
- 4.1.1.5 Medicina Forense;
- 4.1.1.6 Química Forense;
- 4.1.1.7 Balística Forense;
- 4.1.1.8 Tránsito Terrestre;
- 4.1.1.9 Documentoscopia;
- 4.1.1.10 Grafoscopia;
- 4.1.1.11 Contabilidad;
- 4.1.1.12 Incendios y Explosivos;
- 4.1.1.13 Valuación;
- 4.1.1.14 Ingeniería Civil;
- 4.1.1.15 Mecánica;
- 4.1.1.16 Ingeniería Topográfica;
- 4.1.1.17 Psicología Forense;
- 4.1.1.18 Antropología Forense;
- 4.1.1.19 Psiquiatría Forense;
- 4.1.1.20 Odontología Forense;
- 4.1.1.21 Criminología;
- 4.1.1.22 Patología Forense;
- 4.1.1.23 Fonología;
- 4.1.1.24 La Poligrafía;
- 4.1.1.25 La Traducción; y

- 4.1.1.26 Las demás que se requieran para la atención de las solicitudes de peritación que formulen los Agentes del Ministerio Público Investigadores y que sean necesarias para auxiliar a la investigación de todos los tipos de hechos delictuosos del orden común que se cometan en el Estado.
- 4.1.2 Las especialidades antes enumeradas tienen como campo de estudio los siguientes:
- 4.1.2.1 La Criminalística es la disciplina que se ocupa del descubrimiento y verificación científica de la realización del delito y de la intervención del delincuente, procurando la respuesta a las preguntas ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cuándo?, ¿Cómo?, ¿Dónde?, ¿Con qué? y ¿Por qué?. Según el lugar donde se realice la investigación, se divide en:
- 4.1.2.1.1 Criminalística de Campo, que es aquella que se lleva a cabo en el lugar de los hechos, donde ha de acudir el perito a cumplir su encomienda, orientada a despejar todas las dudas que planteen el Agente del Ministerio Público Investigador y el Investigador Policial; y
- 4.1.2.1.2 Criminalística de Laboratorio, que es aquella que se realiza en los laboratorios ó donde se encuentran los instrumentos necesarios para el examen, con fines de identificación o de cuantificación, de las evidencias recolectadas del lugar de los hechos o suministradas por el equipo investigador del delito.
- 4.1.2.2 La Fotografía Forense es la técnica de recreación visual estática a través de la cual se fija el lugar de los hechos, con el fin de conservar la imagen de todos sus detalles, siendo útil para registrarlo o bien para complementar descripciones escritas o gráficas. Es recomendable la fotografía en color, en tanto reproduce la totalidad de los elementos cromáticos, y con ello, hace posible la distinción de objetos, huellas, y otros elementos que se encuentren en el lugar de los hechos. Es también recomendable, captar cualquier indicio, por mínimo e insignificante que parezca. La fotografía forense permite la presentación de dictámenes debidamente ilustrados.
- 4.1.2.3 La Dactiloscopía es el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen como objeto el estudio y la clasificación de las huellas digitales. Son actividades de esta disciplina: la toma de impresiones con propósitos administrativos; clasificar, ubicar o localizar las fichas decadactilares en los archivos; buscar impresiones dermopapilares en el lugar donde se cometen delitos; hacer investigaciones decadactilares; hacer investigaciones nominales; realizar confrontas eliminatorias; analizar y cotejar huellas plantares; y emitir dictámenes.
- 4.1.2.4 El Retrato Hablado es una disciplina técnico artística mediante la cual se elabora el retrato o rostro de una persona cuya identidad se ignora. Para la elaboración del retrato hablado regularmente se

toman como base los datos fisonómicos aportados por testigos e individuos que conocieron o tuvieron a la vista a quien se describe.

- 4.1.2.5 La Medicina Forense es la aplicación de los conocimientos médicos a la resolución de los problemas judiciales. Esta disciplina comprende las actividades siguientes: Practicar necropsias; determinar el estado psicofísico de personas; realizar seguimiento de necropsias; dictaminar en casos de responsabilidad profesional o institucional; dictaminación sobre mecánica y clasificación de lesiones, así como sobre posicionamiento de conductores de vehículos; participación en exhumaciones; dictámenes toxicológicos, histopatológicos, ginecológicos, proctológicos, andrológicos, de edad clínica probable; participación en levantamiento de cadáveres; y otras actividades de apoyo y asesoría al equipo investigador de delitos.
- 4.1.2.6 La Química Forense es la rama de la ciencia química que se ocupa del análisis, clasificación y determinación de aquellos elementos y sustancias que se encuentren en el lugar de los hechos o que pudieran relacionarse con la comisión de un ilícito. Esta disciplina se requiere cuando existe necesidad de conocer la naturaleza intrínseca de alguna sustancia o elemento relacionados con el hecho delictuoso. Se relaciona estrechamente con la Balística, Hematología, Genética, Grafoscopía, Incendios y Explosivos.
- 4.1.2.7 La Balística Forense es la rama de la Criminalística que se encarga del estudio de las armas de fuego, de los fenómenos que se producen con el disparo de ellas, de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de la trayectoria de éstos y de los efectos que producen. Son elementos de estudio básico de la Balística Forense, las armas de fuego y otros artefactos fabricados para ser disparados, cartuchos útiles, proyectiles y casquillos.
- 4.1.2.8 Tránsito Terrestre es la parte de la Criminalística que, mediante el empleo de conocimientos físico-matemáticos, se ocupa de la investigación técnico-científica de los hechos derivados del tránsito de vehículos. La peritación de Tránsito Terrestre es aplicable en la explicación causal de colisiones de vehículos contra objetos, contra otros vehículos, contra semovientes y contra peatones, así como de volcaduras, caídas de personas u objetos de vehículos en movimiento e incendio de vehículos. Corresponde al Perito en Tránsito Terrestre dictaminar sobre la dirección y velocidad de vehículos, la forma de los choques, el lugar en que se susciten, la causa de accidentes y cuál conductor produjo el accidente.
- 4.1.2.9 La Documentoscopía es la disciplina que se ocupa del examen de documentos para dictaminar sobre su autenticidad o las posibles alteraciones de que haya sido objeto. El campo de estudio de esta disciplina es el estudio de tintas, características de seguridad de los

documentos, tipo de papel, de impresión y alteración del texto; respecto de las tintas, se puede determinar su color, tonalidad, posible existencia de tintas de seguridad y el origen del solvente; en relación al papel, se pueden precisar sus características intrínsecas de elaboración de acuerdo con las especificaciones del fabricante, las dimensiones, tamaño, textura, color, grosor y dispositivos de seguridad; por lo que hace a la impresión, se pueden determinar sus características de emisión y si se trata de impresiones en alto o bajo relieve; finalmente, por lo que hace al texto, se pueden detectar las adiciones, alteraciones, sobreposiciones u supresiones.

- 4.1.2.10 La Grafoscopia es la disciplina que se encarga del estudio de los grafismos, con el fin de determinar la autenticidad de firmas o manuscritos, así como la técnica de falsificación e identifica al autor de la misma.
- 4.1.2.11 La Contabilidad es la disciplina de las ciencias exactas que se encarga del estudio de los registros de las cuentas o cálculos de los negocios.
- 4.1.2.12 Incendios y Explosivos es la rama de la Criminalística que se ocupa de la investigación científica del origen y efectos del fuego y de ondas explosivas.
- 4.1.2.13 La Valuación es la disciplina que se encarga de establecer el valor de bienes u objetos.
- 4.1.2.14 La Ingeniería Civil es la ciencia que se encarga del estudio de la planeación, construcción y aprovechamiento de las adecuaciones que se realicen sobre una superficie de terreno.
- 4.1.2.15 La Mecánica es la disciplina encargada del estudio del funcionamiento de las máquinas de combustión, así como su identificación, clasificación, estado funcional y mantenimiento.
- 4.1.2.16 La Ingeniería Topográfica es la disciplina que se ocupa del estudio de la forma, dimensiones, representaciones y adecuaciones de una superficie determinada de terreno, representándola en planos.
- 4.1.2.17 La Psicología Forense es la rama de las disciplinas sociales que trata de conocer los motivos que impelen a los sujetos a delinquir, los significados de dicha conducta delictiva, su actitud ante el castigo y su renuencia a abandonar conductas criminales.
- 4.1.2.18 La Antropología Forense es la rama de la antropología física que se encarga de la identificación de restos humanos esqueletizados o que aún conservan partes blandas.
- 4.1.2.19 La Psiquiatría Forense es la rama de la medicina que estudia las anormalidades mentales.
- 4.1.2.20 La Odontología Forense es la disciplina que aplica los conocimientos odontológicos con fines de identificación humana.
- 4.1.2.21 La Criminología es la disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal para conocer sus causas y sus formas de manifestación.
- 4.1.2.22 La Patología Forense es la disciplina que aplica los métodos de la anatomía y citopatología para el análisis de células humanas.

- 4.1.2.23 La fonología es la disciplina que se encarga del estudio de las voces humanas, mediante técnicas de registro y cotejo de sus características, como son la frecuencia, la intensidad, la tonalidad, el timbre y otras.
- 4.1.2.24 La Poligrafía es la disciplina que estudia los cambios neurofisiológicos que experimentan los individuos cuando se conducen con falsedad.
- 4.1.2.25 La Traducción es el arte de traducir al español o a otras lenguas o idiomas, alguna manifestación oral o escrita.

4.2 ACTIVIDADES DE LOS PERITOS

4.2.1 Discrecionalidad de la Actividad Pericial

- 4.2.1.1 Las actividades de los Peritos serán desarrolladas por éstos con absoluta libertad y conforme a los avances científicos y tecnológicos, así como de acuerdo con las prácticas, de las diversas disciplinas que ejerzan. Por tanto, las actividades enumeradas en este instrumento son enunciativas y no limitativas.
- 4.2.1.2 El tiempo que emplearán los Peritos para practicar sus estudios y dictaminar sobre los aspectos que les solicite el Agente del Ministerio Público Investigador, dependerá de la naturaleza del problema o de las incógnitas sometidas a su conocimiento.

4.2.1 Actividad de los Peritos en Razón de su Especialidad.

- 4.2.1.1 Al Perito Criminalista le corresponde acudir al lugar donde se cometan los delitos y a otros sitios relacionados con aquellos, con objeto de tomar nota del evento delictuoso y de las huellas o vestigios que ahí se encontraren, así como para apoyar y asesorar al Agente del Ministerio Público Investigador y a los Agentes de Policía judicial Investigadores. Para lo cual, en el lugar de los hechos, el Perito Criminalista deberá:
 - 4.2.1.1.1 Solicitar al Agente del Ministerio Público disponga lo conducente para la protección del lugar, a efecto de que se evite el acceso a curiosos y persona ajenas a la investigación, así como para prevenir que se toquen, cambien o alteren los objetos, e inmediatamente dicho Perito
 - 4.2.1.1.2 Proveerá lo necesario para su preservación,
 - 4.2.1.1.3 Observará el escenario en forma total y ordenada,
 - 4.2.1.1.4 Fijará lo observado mediante una descripción gráfica y escrita, apoyándose en la planimetría, en el dibujo forense y en la fotografía forense, incluso podrá auxiliarse del moldeado, luego
 - 4.2.1.1.5 Levantará, embalará y etiquetará los indicios, y
 - 4.2.1.1.6 Trasladará los indicios al laboratorio, cuidando que se mantenga la custodia sobre éstos para evitar su pérdida, alteración o destrucción.
 - 4.2.1.2 Al Perito en Fotografía Forense le compete:
 - 4.2.1.2.1 Observar, enfocar, captar e imprimir en placas fotográficas los indicios que se localicen en el lugar donde se comete un delito, con

- objeto de que el Agente del Ministerio Público Investigador esté en posibilidad de examinar cuidadosa y permanentemente el lugar de los hechos, así como para que identifique objetos, fije y describa el sitio donde se localicen evidencias, y
- 4.2.1.2.2 En general, para apoyar la investigación de delitos, además de ilustrar las diligencias ministeriales y dictámenes.

 - 4.2.1.3 Al Perito en Dactiloscopía le atañe:
 - 4.2.1.3.1 Tomar impresiones de huellas digitales con fines inherentes a la investigación delictiva;
 - 4.2.1.3.2 Clasificar, ubicar y localizar las fichas decadactilares en archivos;
 - 4.2.1.3.3 Buscar impresiones dermopapilares en el lugar donde se cometa un delito;
 - 4.2.1.3.4 Hacer investigaciones decadactilares;
 - 4.2.1.3.5 Hacer investigaciones nominales, realizar confrontas eliminatorias;
 - 4.2.1.3.6 Analizar y cotejar huellas plantares; y
 - 4.2.1.3.7 Emitir los dictámenes que respecto al ámbito de su especialidad le solicite el Agente del Ministerio Público Investigador.

 - 4.2.1.4 Al Perito en Retrato Hablado le incumbe:
 - 4.2.1.4.1 Entrevistarse con testigos y personas que conocieron o tuvieron ante su vista a quien se trata de describir;
 - 4.2.1.4.2 Recibir de éstos la información relativa a la fisonomía del rostro y demás datos identificatorios de la persona por describir; y
 - 4.2.1.4.3 Con base en dichos datos fisonómicos, elaborar el retrato hablado correspondiente.

 - 4.2.1.5 Al Perito en Medicina Forense le concierne:
 - 4.2.1.5.1 Emitir certificados médicos respecto al estado físico de personas afectas a la investigación de delitos;
 - 4.2.1.5.2 Realizar seguimiento a necropsias, con objeto de conocer la causa, circunstancias y el tiempo aproximado de la muerte de personas determinadas;
 - 4.2.1.5.3 Dictaminar en los casos de responsabilidad profesional o institucional;
 - 4.2.1.5.4 Dictaminar sobre el estado psicofísico de personas relacionadas con la indagación de delitos;
 - 4.2.1.5.5 Dictaminar sobre la clasificación y consecuencias de lesiones;
 - 4.2.1.5.6 Dictaminar sobre la mecánica de lesiones, para conocer cómo y con qué se produjeron éstas;
 - 4.2.1.5.7 Dictaminar respecto a la posición de la víctima y del victimario en el momento de cometerse el hecho delictuoso de lesiones u homicidio;
 - 4.2.1.5.8 Revisar los occisos en los anfiteatros, para establecer la hora de su muerte y describir las lesiones a través de las cuales se pueda establecer la causa de la muerte;
 - 4.2.1.5.9 Dictaminar sobre estado toxicológico, ginecológico, proctológico, andrológico y edad clínica probable de personas;
 - 4.2.1.5.10 Realizar o participar, según sea el caso, en el levantamiento de cadáveres, en cuya hipótesis registrará e informará al Agente del

- Ministerio público Investigador de las circunstancias que rodean al mismo;
- 4.2.1.5.11 Participar en exhumaciones, para realizar los estudios que indique el Representante Social que solicita sus servicios; y
 - 4.2.1.5.12 Proporcionar asesoría y orientación al Agente del Ministerio Público Investigador en los casos que éste lo requiera.
- 4.2.1.6 Al Perito en Química Forense le pertenece auxiliar al Agente del Ministerio Público Investigador en coadyuvancia con los Peritos en Balística Forense, Hematología Forense, Genética Forense, Grafoscopía, Incendios y Explosivos, en la investigación de determinados hechos delictuosos. Así, le está conferido realizar, entre otras actividades, las siguientes:
- 4.2.1.6.1 Practicar la Prueba de Walker, que sirve para determinar si un disparo por arma de fuego se hizo a corta o larga distancia;
 - 4.2.1.6.2 Practicar la Prueba de Harrison, que tiene por objeto conocer si un individuo disparó o no arma de fuego;
 - 4.2.1.6.3 Practicar la Prueba de Espectrofotómetro de Absorción Atómica, para determinar cuantitativamente la existencia de productos residuales de la deflagración de fulminantes, como plomo, bario y antimonio, en las manos de una persona que se presume disparó un arma de fuego;
 - 4.2.1.6.4 Practicar la Prueba de Lunge, que es útil para establecer si un arma de fuego fue disparada con anterioridad;
 - 4.2.1.6.5 Precisar si una determinada mancha es o no de sangre, si ésta es de origen humano o animal, y si es humana el grupo sanguíneo, el factor Rh, el sexo de la persona, la presencia de enfermedades y otros aspectos;
 - 4.2.1.6.6 Obtener la huella genética de una persona, basado en el análisis de saliva, sangre, bulbo piloso, células espermáticas, y otros datos;
 - 4.2.1.6.7 Realizar estudios en sangre, orina, materiales gástricos y otras elementos humanos, para determinar la existencia de residuos de alcohol, drogas, medicamentos u otras sustancias; y
 - 4.2.1.6.8 Practicar análisis para establecer la composición de materiales explosivos, así como la existencia de componentes solventes en los lugares donde se cometen determinados delitos.
- 4.2.1.7 Al Perito en Balística Forense le toca auxiliar al Agente del Ministerio Público Investigador en aquellos hechos en los que se localicen armas de fuego o elementos vinculados con ellas. Regularmente realiza su trabajo en laboratorio, pues requiere apoyarse en equipo compuesto por microscopio de comparación y tina de disparos.
- 4.2.1.8 Al Perito en Tránsito Terrestre le corresponde apoyar al investigador ministerial en el esclarecimiento de hechos delictuosos derivados del tránsito de vehículos, para lo cual le es dable realizar, entre otras actividades, las siguientes:
- 4.2.1.8.1 Dictaminar acerca de la mecánica y probables causas de colisiones, volcaduras e incendios de vehículos;

- 4.2.1.8.2 Determinar la factibilidad de que determinados daños materiales o daños corporales hayan sido ocasionados en ciertos hechos de tránsito; y
- 4.2.1.8.3 Establecer la probable caída de personas u objetos de vehículos en movimiento.

- 4.2.1.9 Al Perito en Documentoscopia le compete:
 - 4.2.1.9.1 Analizar las tintas empleadas en un documento, para establecer su color, tonalidad, posible existencia de tintas de seguridad y origen del solvente;
 - 4.2.1.9.2 Estudiar las características del papel utilizado en un documento, para determinar sus dimensiones, textura, color, grosor y posibles dispositivos de seguridad;
 - 4.2.1.9.3 Examinar la impresión de un documento, con el fin de identificar las características de su emisión; y
 - 4.2.1.9.4 Revisar el texto de un documento para detectar si existen adiciones, alteraciones, sobreposiciones o supresiones.

- 4.2.1.10 Al Perito en Grafoscopia le atañe examinar grafismos contenidos en documentos cuestionados en razón de la autenticidad de firmas o manuscritos, para lo cual deberá:
 - 4.2.1.10.1 Obtener pruebas de escritura de las personas cuya firma o manuscrición se atribuye;
 - 4.2.1.10.2 Obtener, de ser posible, documentos con contenido contemporáneo al impugnado;
 - 4.2.1.10.3 Examinar la temporalidad de los documentos;
 - 4.2.1.10.4 Verificar que se trate de documentos originales; y
 - 4.2.1.10.5 Dictaminar sobre la autenticidad o falsificación de las firmas o manuscritos sometidos a peritación.

- 4.2.1.11 Al Perito en Contabilidad le incumbe proporcionar resultados de contenido técnico respecto del estudio y análisis de documentos originales del manejo de recursos que le proporcione el Agente del Ministerio Público Investigador, cuidando no emitir juicios de culpabilidad ni calificar conductas para adecuarlas a tipos penales.

- 4.2.1.12 Al Perito en Incendios y Explosivos le concierne realizar investigaciones de campo y de laboratorio respecto de los siniestros, para determinar el sitio donde ocurrieren, las causas que los hubieren originado, sus efectos, los medios empleados para causar daños y las medidas de seguridad que deben observarse en el manejo de materiales peligrosos.

- 4.2.1.13 Al Perito en Valuación le pertenece fijar el valor que corresponde a bienes u objetos, con base en los elementos que le proporcione el Agente del Ministerio Público, así como teniendo en cuenta los factores inherentes a la naturaleza, espacio y tiempo de su creación y afectación, en su caso.

- 4.2.1.14 Al Perito en Ingeniería Civil le toca identificar procedimientos constructivos, defectos en construcciones, estructuras e instalaciones, con base en planos y en el reconocimiento físico de las construcciones o instalaciones. También le es dable participar en la valuación de edificaciones.
- 4.2.1.15 Al Perito en Mecánica le corresponde identificar máquinas de combustión, así como analizarlas y determinar las causas que hubieren originado un siniestro de las mismas.
- 4.2.1.16 Al Perito en Ingeniería Topográfica le compete acreditar e identificar un terreno con base en documentos, la descripción gráfica de ese tipo de inmuebles y la determinación de afectaciones a terrenos, entre otros aspectos, con base en planos, documentos de propiedad o posesión con valor legal, y el reconocimiento directo de los lugares.
- 4.2.1.17 Al Perito en Psicología Forense le atañe estudiar la personalidad de individuos que manifiestan conductas que afectan a otros, para indagar sobre sus motivaciones internas y la causa de su proceder. Tal encomienda implica evaluar la capacidad, habilidades e intereses de las personas, desde los aspectos biológicos (para distinguir si existen alteraciones orgánicas), psicológicos (para advertir la existencia de estados emocionales y alteraciones en la conducta) y sociales (para determinar su relación con el grupo social en que se desenvuelve y su aceptación a las normas y valores prevalecientes en dicho grupo).
- 4.2.1.18 Al Perito en Antropología Forense le incumbe identificar restos humanos en estado de descomposición o momificación, basándose fundamentalmente en el método deductivo y mediante la confronta de datos con los restos humanos.
- 4.2.1.19 Al Perito en Psiquiatría Forense le concierne definir las deficiencias en el desarrollo mental, retraso mental, enfermedad mental y trastornos psiquiátricos de personas que son sometidas a su consideración por el Agente del Ministerio Público Investigador, a fin de determinar su inimputabilidad.
- 4.2.1.20 Al Perito en Odontología Forense le pertenece determinar si lesiones o daños fueron causados por mordeduras humanas, la edad odontológica de personas, así como sus hábitos bucales, la posible ocupación, el lugar de origen e inclusive la posición económica.
- 4.2.1.21 Al Perito en Criminología le toca explicar las razones que indujeron a un individuo a delinquir, los factores que influyen en su entorno y las repercusiones de su conducta en la sociedad. Generalmente, su intervención ocurre cuando se requieren estudios victimológicos y criminológicos de determinados hechos, contribuyendo a que se conozcan la personalidad de los individuos, su posibilidad de

reincidencia, su peligrosidad, su potencial criminógeno y la factibilidad de su rehabilitación o readaptación social.

- 4.2.1.22 Al Perito en Patología Forense le corresponde estar presente en la autopsia, microscopía de cadáveres y el análisis de células de éstos o depositadas en éstos. Realiza su trabajo con apoyo en la observación microscópica, mediante la microscopía estereoscópica, la óptica comparativa, la microscopía de luz polarizada, la microscopía de campo oscuro, la microscopía de contraste de fases, la electrónica de barrido y la difracción de rayos X.
- 4.2.1.23 Al Perito en Fonología le compete cotejar voces humanas para su identificación. Usualmente su actividad se desarrolla a partir de materiales problema con materiales indubitables.
- 4.2.1.24 Al Perito en Poligrafía le atañe hacer uso de la herramienta denominada polígrafo, que registra la frecuencia cardiaca, ritmo respiratorio, respuesta galvánica de la piel de individuos sometidos a investigación, para valorar la veracidad o falsedad de sus manifestaciones. Antes de aplicar el polígrafo, el Perito deberá estudiar y analizar el expediente respectivo. Dicho Perito deberá tener especial cuidado en no aplicar el polígrafo a personas que presenten trastornos mentales severos, como esquizofrenia, paranoia u otras; cuando se trate de personas a quienes se haya diagnosticado psicopatía; y cuando el que vaya a ser examinado presente manifiesta intoxicación por alcohol u otro fármaco.
- 4.2.1.25 Al Perito Traductor le está conferido intervenir en las declaraciones de personas que no hablen o no entiendan suficientemente el castellano, para asistirlos, tanto durante la averiguación previa como en los actos procedimentales sucesivos.
- 4.2.1.26 En general, los Peritos practicarán los estudios que, de acuerdo con las particularidades de cada investigación, les soliciten los Agentes del Ministerio Público Investigadores.
- 4.2.2 En los Diversos Procedimientos
 - 4.2.2.1 En el Procedimiento Penal
 - 4.2.2.1.1 En la Investigación Preliminar
 - 4.2.2.1.1.1 En esta etapa de la preparación de la acción penal, los Peritos, particularmente de la Especialidad en Criminalística, se presentarán, a solicitud del Agente del Ministerio Público Investigador, y junto con éste, en el lugar donde se haya cometido algún delito, e intervendrán conforme a sus atribuciones, para lo cual deberán:

- 4.2.2.1.1.1.1 Solicitar al Agente del Ministerio Público Investigador que ordene la protección del lugar de los hechos, con el objeto de evitar la manipulación, destrucción o cambio de evidencias por parte de policías, socorristas o curiosos; para ello se instruirá lo conducente a efecto de que:
 - 4.2.2.1.1.1.1.1 Se acordone el área;
 - 4.2.2.1.1.1.1.2 No se permita el paso al lugar de los hechos a ninguna persona ajena al equipo de investigación ministerial; y
 - 4.2.2.1.1.1.1.3 No se toque ni se mueva ningún objeto;
- 4.2.2.1.1.1.2 Revisar el lugar de los hechos para determinar el camino de acceso al mismo, comunicando de ello al Agente del Ministerio Público Investigador y al Fotógrafo Forense;
- 4.2.2.1.1.1.3 Indagar y anotar los datos y nombres de personas que hubiesen estado en el lugar de los hechos antes de la llegada del Agente del Ministerio Público Investigador;
- 4.2.2.1.1.1.4 Alertar al Agente del Ministerio Público Investigador de todas aquellas alteraciones a las evidencias, que se hubiesen causado antes de la llegada del equipo investigador;
- 4.2.2.1.1.1.5 Observar minuciosa, completa y metódicamente el lugar de los hechos, con el fin de descubrir todos los elementos de evidencia física y la relación que guardan entre sí y con el hecho que se investiga, para lo cual se deberá:
 - 4.2.2.1.1.1.5.1 Mantener a distancia a los curiosos;
 - 4.2.2.1.1.1.5.2 Verificar que haya la iluminación adecuada del lugar;
 - 4.2.2.1.1.1.5.3 Establecer un orden de observación empleando el método deductivo;
 - 4.2.2.1.1.1.5.4 No prescindir de ningún detalle; y
 - 4.2.2.1.1.1.5.5 Tomar en consideración las opiniones e hipótesis que formule el equipo de investigación ministerial;
- 4.2.2.1.1.1.6 Auxiliar al Agente del Ministerio Público Investigador en la fijación del lugar de los hechos, mediante su descripción o ilustración, para evitar la pérdida de detalles por fallas humanas, de memoria o involuntarias, mediante la descripción escrita, la fotografía forense, la planimetría forense y/o el moldeado;
- 4.2.2.1.1.1.7 Reconocer y recolectar del lugar de los hechos, por instrucción del Agente del Ministerio Público Investigador, todas las evidencias que se tengan por encontradas por el personal ministerial actuante y que tengan relación directa o indirecta con los acontecimientos objeto de investigación, como son armas, casquillos, ojivas, manchas de sangre, fluidos, cabellos, objetos que puedan estar maculados con huellas dactilares, etc., mediante el levantamiento, embalaje y etiquetado de dichas evidencias;

- 4.2.2.1.1.1.8 Asesorar al Agente del Ministerio Público Investigador al suministrar éste al laboratorio respectivo las evidencias recolectadas en el lugar de los hechos, para que las analice, mediante la correspondiente solicitud en la que se describirán los objetos remitidos, el tipo de estudio que se requiere y los aspectos técnicos que se desean conocer; y
- 4.2.2.1.1.1.9 Remitir al Agente del Ministerio Público Investigador los resultados del estudio pericial a través de un dictamen.
- 4.2.2.1.1.2 Rendirán el dictamen o dictámenes que le solicite el Agente del Ministerio Público Investigador sobre el estado y circunstancias en que se encuentren las cosas o personas relacionadas con los delitos en los lugares donde éstos se cometan.
- 4.2.2.1.1.3 Dictaminarán, cuando el Ministerio Público lo solicite, sobre la conservación o mejor mantenimiento de instrumentos, armas y objetos que deban ser retenidos y asegurados.
- 4.2.2.1.1.4 Opinarán al Ministerio Público acerca de las causas de desaparición de vestigios o indicios de delitos, en los que casos que así se requiera.
- 4.2.2.1.2 En la Averiguación Previa
 - 4.2.2.1.2.1 Cuando un inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, el Agente del Ministerio Público Investigador podrá nombrar Peritos Prácticos Traductores a personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.
 - 4.2.2.1.2.1 Examinarán, a solicitud del Ministerio Público, a mujeres acerca de su notorio estado de embarazo o de puerperio, determinando si existen o no dichos estados, para que aquél resuelva lo conducente sobre la detención o aprehensión de tales mujeres;
 - 4.2.2.1.2.2 Examinarán, en su carácter de médicos legistas, a solicitud del Ministerio Público, a los ofendidos y probables responsables de delitos, dictaminando provisionalmente acerca de su estado psicofisiológico;
 - 4.2.2.1.2.3 En caso de que el defensor de un detenido, éste mismo o un tercero solicite reconocimiento médico del primero, lo practicarán y emitirán el certificado respectivo, y cuando aprecien que a la persona examinada se le han inflingido dolores o sufrimientos de los que señala el artículo 328 del Código Penal vigente para el Estado, deberán comunicarlo a la autoridad ministerial;

- 4.2.2.1.2.4 Cuando se trate de homicidio, si es médico legista y está encargado de la autopsia, además de la descripción que haga quien practique la diligencia, elaborará su propia descripción expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte;
- 4.2.2.1.2.5 Cuando testigos hubieren visto un cadáver, que después no pueda ser encontrado, recibirán del Ministerio Público la descripción y demás datos que aquellos proporcionen, y elaborarán el dictamen que deberá mínimamente establecer qué instrumento pudo haber causado los vestigios de violencia y/o las lesiones y determinar razonadamente, qué órganos vitales pudieron interesarse y que efectos letales se producen normalmente por ello.
- 4.2.2.1.2.6 Vigilarán la atención de heridos y rendir al Ministerio Público, en su caso, un dictamen previo que detalle el estado en que se hubiera recibido al paciente, el tratamiento a que se le sujete y el tiempo probable que dure su curación; cuando se logre la curación rendirán el dictamen definitivo, expresando con toda claridad el resultado de las lesiones y el del tratamiento, precisando, en su caso, el carácter de incurable; visitarán periódicamente al enfermo y rendirán los informes que determine el Agente del Ministerio Público; y darán aviso al Ministerio Público tan luego como adviertan que peligre la vida del paciente, así como cuando acaezca su muerte, para los efectos legales correspondientes.
- 4.2.2.1.2.7 Tratándose de una enfermedad que se sospeche haya sido ocasionada por un delito, a solicitud del Ministerio Público, los médicos legistas emitirán su opinión sobre sus causas y describirán minuciosamente todos los síntomas que el enfermo presente, para los efectos de su clasificación legal.
- 4.2.2.1.2.8 A solicitud del Agente del Ministerio Público Investigador, en los casos de lesiones internas, envenenamiento u otra enfermedad proveniente de delito, y luego de examinar a la víctima, emitirán dictamen respecto a los síntomas que ésta presente, si existen lesiones y si han sido producidas por causa externa, asimismo, expresarán si existen manifestaciones exteriores de dichas lesiones.
- 4.2.2.1.2.9 Cuando así lo ordene el Agente del Ministerio Público Investigador, en los casos de aborto, procederán como se prevé para el homicidio, pero en este caso reconocerán a la madre, describirán las lesiones que presentare y si fueron causa del aborto, expresando la edad de la víctima.
- 4.2.2.1.2.10 A solicitud del Agente del Ministerio Público Investigador, en los casos de envenenamiento, reconocerán a la víctima y harán el análisis de la substancia recogida, emitiendo dictamen sobre sus

cualidades tóxicas; en caso de muerte de la víctima, practicarán además de la autopsia del cadáver, el análisis de las vísceras u órganos que determinen los legistas.

- 4.2.2.1.2.11 A solicitud del Agente del Ministerio Público Investigador, en los casos de robo, cuando fuere necesario, emitirán su opinión sobre las características y el estado del objeto del ilícito, así como sobre los vestigios y evidencias, para determinar la forma en que ocurrió el hecho.
- 4.2.2.1.2.12 A solicitud del Agente del Ministerio Público Investigador, en los casos de robo de energía eléctrica u otro fluido, asistirán a aquél en la inspección que se practique en el lugar de los hechos y emitirán dictamen en el que se describa y precise la naturaleza del fluido de que se trate, cuantificando el fluido que se hubiese consumido mediante la conexión ilícita.
- 4.2.2.1.2.13 A solicitud del Agente del Ministerio Público Investigador, en los casos de daño en propiedad ajena, determinarán, en cuanto fuere posible, el modo, lugar y tiempo en que se efectuó, las causas que lo produjeron, el monto de los daños a bienes y el peligro corrido para la vida de las personas o para los bienes en comento.
- 4.2.2.1.2.14 Por instrucción del Agente del Ministerio Público Investigador, cuando éste lo estime conveniente, dictaminarán sobre la lesión proveniente de delito y su clasificación legal que presente una persona cuando se encontrare en un hospital público, junto con los médicos de dicho hospital, que se tuvieren por Peritos nombrados.
- 4.2.2.1.2.15 Practicarán el reconocimiento o la autopsia de cadáveres cuando lo ordene el Agente del Ministerio Público Investigador.
- 4.2.2.1.2.16 Asistirán al Agente del Ministerio Público Investigador cuando éste practique inspección de un lugar, rindiéndole después el dictamen correspondiente.
- 4.2.2.1.2.17 Concurrirán a la diligencia de reconstrucción de hechos que practique el Agente del Ministerio Público Investigador, siempre que éste lo considere necesario, en la cual protestarán conducirse con verdad y emitirán su opinión en vista de las declaraciones rendidas y de los vestigios e indicios existentes según las indicaciones y preguntas que formule la autoridad ministerial, procurando que sus dictámenes versen sobre puntos precisos.
- 4.2.2.1.3 En la Instrucción
- 4.2.2.1 Emitirán, cuando un Juez Penal lo solicite, dictamen respecto a la senilidad o precario estado de salud de sujetos activos de delitos, para que aquél esté en aptitud de decidir si es necesario y racional

imponerles pena privativa o restrictiva de libertad a dichos sujetos activos;

- 4.2.2.2 Emitirán, cuando lo solicite el Juez, dictamen respecto a la personalidad de determinados sujetos activos de delitos, para aplicar adecuadamente las medidas y medidas de seguridad;
- 4.2.2.3 Dictaminarán en relación a los puntos propuestos por las partes y aprobados por el Juez, sin perjuicio de que éste les haga las preguntas adicionales que estime pertinente;
- 4.2.2.4 Asistirán aquellas diligencias que ordene el Juez y se impondrán de todo un proceso o parte de él, cuando por considerarlo conveniente así lo determine dicha autoridad judicial.
- 4.2.2.5 Asistirán al Juez cuando éste practique inspección de lugares determinados, y luego rendirán el dictamen respectivo.
- 4.2.2.6 Concurrirán a la diligencia de reconstrucción de hechos, siempre que el Juez o las partes lo estimen necesario, en la cual protestarán conducirse con verdad y emitirán su opinión en vista de las declaraciones rendidas y de los vestigios o indicios existentes atendiendo a las indicaciones y preguntas que haga la autoridad y las partes, procurando que sus dictámenes versen sobre puntos precisos.
- 4.2.2.7 En los juicios de Peritos, éstos rendirán sus dictámenes, lo ratificarán y celebrarán la junta respectiva para ponerse de acuerdo en lo conducente para establecer la verdad.
- 4.2.2.8 Expresarán al Juez, específicamente los Peritos Médicos Legistas, por solicitud de aquél, su parecer sobre el probable enloquecimiento de algún inculpado durante el juicio.
- 4.2.2.9 Las demás que establezcan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

4.2.2.1.4 En los Procedimientos Relativos a los Enfermos Mentales y Tratamiento para Sordomudos

- 4.2.2.1.4.1 Examinarán al inculpado, a solicitud del Juez, concretamente el Perito Médico Legista, cuando se sospeche que esté loco, idiota, imbécil o sufra cualesquiera otra debilidad, enfermedad o anomalías mentales.

4.2.2.2 En los Procedimientos Civiles y Familiares

- 4.2.2.2.1 Intervendrán en los casos en que, a propuesta del Agente del Ministerio Público Adscrito al Tribunal, se requieran sus servicios.

4.2.2.3 En los Asuntos en que otras Autoridades, Facultadas para ello, soliciten su intervención

4.2.2.3.1 Cuando autoridades diversas a los Agentes del Ministerio Público Investigadores y demás personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado soliciten sus servicios, los Peritos intervendrán en los asuntos para los que se les requiera sólo cuando así se les instruya por el titular de la dependencia a la cual pertenecen.

4.2.2.4 Formalidades que Deben Observar los Peritos Auxiliares del Ministerio Público

4.2.2.4.1 Los Peritos que acepten dicho cargo, con excepción de los Oficiales, deberán presentarse ante el Agente del Ministerio Público Investigador para que les tome la protesta legal; en casos urgentes, los Peritos No Oficiales rendirán protesta del cargo al producir y ratificar el dictamen.

4.2.2.4.2 Firmar al calce de las actas en que consten las diligencias en que tomaron parte, así como al margen de cada una de las hojas donde se asiente aquélla.

4.2.2.4.3 Cuando se le examine en su calidad de Perito, rendirán protesta de conducirse con verdad mediante la fórmula que prevé el Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado.

4.2.2.4.4 Las demás que establezcan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

4.3 DEL DICTAMEN PERICIAL

4.3.1 Concepto

4.3.1.1 El dictamen pericial es el informe que rinde un Perito o experto en alguna ciencia, técnica, arte, profesión o actividad, mediante el cual da a conocer los resultados o conclusiones respecto del examen, análisis y experimentos practicados en relación a un planteamiento sometido a su conocimiento.

4.3.2 Naturaleza

4.3.2.1 Los dictámenes periciales son opiniones científicas o técnicas en alguna especialidad, que tienen por objeto orientar el conocimiento y el criterio del Agente del Ministerio Público Investigador para resolver lo concerniente a la acción penal de su competencia, sin que constituyan imperativos para la convicción de dicha autoridad ministerial.

4.3.3 Características

4.3.3.1 Los dictámenes que rindan los Peritos deberán ser invariablemente comunicados por escrito.

4.3.4 Contenido

4.3.4.1 Los dictámenes periciales contendrán, por lo menos:

4.3.4.1.1 Una Introducción, en la que se indicará el carácter con que se ostenta el Perito, así como los datos de la solicitud ministerial;

4.3.4.1.2 El Planteamiento, en el que se expresarán las incógnitas a despejar mediante la peritación o los puntos cuestionados que se someten al conocimiento del Perito;

4.3.4.1.3 Las Consideraciones, en donde se darán a conocer los métodos, procedimientos, técnicas o prácticas empleados para resolver las cuestiones planteadas; y

4.3.4.1.4 Las Conclusiones, en las que se mencionarán los resultados obtenidos, mediante razonamientos sencillos o breves fórmulas que se fundamentarán expresando las razones debidas y fundadas para sustentar dichas conclusiones.

4.3.5 Plazo para su rendición

4.3.5.1 Los Peritos deberán rendir sus dictámenes dentro de los plazos que señale el Agente del Ministerio Público, y en caso de que ello no fuere posible, le informarán oportunamente de esa circunstancia y del término en el cual podrán hacerlo, que estará sujeto al tiempo necesario para agotar los análisis y experimentos que cada planteamiento exija a la ciencia, técnica o arte respectivo, así como a la carga de trabajo imperante.

4.3.6 Ratificación

4.3.6.1 Los Peritos Oficiales no requerirán ratificar sus dictámenes ante el Agente del Ministerio Público que solicite su intervención en determinado asunto, excepto en los casos que lo consideren necesario los Representantes Sociales.

4.3.6.2 Los Peritos No Oficiales deberán ratificar formalmente sus dictámenes.

4.3.7 Disposiciones Generales

4.3.7.1 Cuando los Peritos no cuenten con los elementos necesarios para realizar la peritación, enviarán un informe al Agente del Ministerio

Público Investigador haciéndole saber de ello por escrito y oportunamente.

5.0 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 5.0.1 El presente Manual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".
- 5.0.2 Se abrogan todas las disposiciones administrativas internas dictadas con anterioridad respecto a la materia de este Manual.
- 5.0.3 Los titulares de las dependencias de la Procuraduría General de Justicia del Estado proveerán lo necesario para la debida difusión y cumplimiento de este Manual.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Culiacán, Sin., 28 de agosto de 1997
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
LIC. AMADO ZAMBADA SENTIES